



Abril 2013

Boletín de Novedades Jurídicas Agroalimentarias

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

NUEVA YORK

126 East 56th Street
New York - NY 10022
Tel.: +1 (646) 736 3075

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería, la alimentación y la industria agroalimentaria.

Derecho Agroalimentario

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

I/ AGROALIMENTARIO

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 27 de diciembre de 2012)

Su Disposición Final Séptima modifica la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en su artículo 5, apartado 5. El cambio implica la posibilidad de realizar publicidad de bebidas alcohólicas con graduación alcohólica inferior a 20 grados en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo. Ello supone poder hacer publicidad, entre otros lugares, en los recintos deportivos.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 23 de febrero de 2013)

Por la citada norma se modifica nuevamente el régimen de la morosidad en las operaciones comerciales, introduciendo las siguientes alteraciones en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

- Sigue estando prohibido pactar plazos de pago superiores a sesenta días.
- En defecto de pacto (que no puede exceder de sesenta días) las deudas comerciales han de pagarse en treinta días desde la fecha de recepción de los bienes o la prestación de los servicios.
- La nueva redacción del artículo 9 de la Ley contiene un mecanismo de remisiones al artículo 4 que reitera la voluntad legislativa de que sean nulos los plazos pactados superiores a sesenta días.
- Los plazos pactados entre treinta y sesenta días podrán ser anulados si conforme a la ponderación del artículo 9 de la Ley se juzgara que son abusivos.
- El tipo legal del interés de demora será ahora la suma del tipo de interés aplicado por el BCE a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural del que se trate más ocho (antes eran siete) puntos porcentuales.



- Es nulo el pacto de reducción del interés moratorio, pero sujeto al test de ponderación del repetido artículo 9.
- Por el sólo hecho de estar en mora, el acreedor podrá exigir al deudor 40 euros de penalización, a sumar a la deuda principal, además de los intereses moratorios.

Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente (BOE de 28 de marzo de 2013)

La referida Ley incorporaba a nuestro ordenamiento jurídico las normas sustantivas de la Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1998 y de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

La citada normativa se inspira en los principios de prevención y cautela que implican adoptar las medidas adecuadas para evitar los potenciales efectos adversos de los organismos modificados genéticamente (OMG) para la salud humana y el medio ambiente; en el principio del «*caso por caso*» que requiere la evaluación de los riesgos asociados a estos organismos para cada uno de ellos; en el de «*paso a paso*» que supone que sólo se procederá a la liberación de OMG cuando la evaluación de las etapas anteriores revele que puede pasarse a la siguiente sin existencia de riesgos; en el de información y participación pública, para garantizar la consulta al público antes de autorizar algunas actividades de utilización confinada, de liberación voluntaria y de comercialización de OMG o productos que los contengan y el acceso de los ciudadanos a la información sobre las liberaciones o comercializaciones autorizadas.

Por medio del presente Real Decreto se adecúa la composición del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente y la Comisión Nacional de Bioseguridad; se sustituyen las referencias a los anteriores órganos por los actualmente competentes en el ámbito de los OMG; se introduce un cambio en la designación del Punto Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente para el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad y se modifica el régimen competencial en materia de sanciones.

Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (BOE de 29 de marzo de 2013)

El Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, derogó todas las disposiciones nacionales que habían incorporado a nuestro ordenamiento las directivas derogadas, a su vez, por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos



de origen animal, y n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, pero mantuvo en vigor las reglamentaciones técnico-sanitarias para la elaboración, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de alimentos, así como las distintas normas de calidad que se habían desarrollado a nivel nacional.

Ahora se derogan determinadas disposiciones que carecen de aplicación práctica y los requisitos de higiene de otras disposiciones al haber perdido su vigencia de acuerdo con los Reglamentos anteriormente citados.

Así tenemos la derogación parcial de las siguientes reglamentaciones:

- Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de whisky establecida por el Decreto 644/1973, de 29 de marzo.
- Reglamentación para la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino aprobada por Orden de 23 de enero de 1974.
- Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio del brandy aprobada por Decreto 2484/1974, de 9 de agosto.
- Reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio del ron establecida por Decreto 1228/1975, de 5 de junio.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de pastas alimenticias aprobada por Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre.
- Reglamentación de los vinos aromatizados y el bitter-soda establecida por la Orden de 31 de enero de 1978.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales aprobada por el Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio.
- Reglamentación de las sidras y de otras bebidas derivadas de la manzana aprobada por la Orden de 1 de agosto de 1979.
- Norma de calidad para los productos cárnicos embutidos crudos-curados en el mercado interior aprobada por la Orden de 7 de febrero de 1980.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras) margarinas, minarinas y preparados grasos aprobada por el Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril.
- Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de la ginebra aprobada por el Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto.
- Norma genérica de calidad para productos cárnicos crudos adobados, para productos cárnicos tratados por el calor, para los fiambres de lomo, etc. aprobada por la Orden de 5 de noviembre de 1981.



- Reglamentación Especial para elaboración, circulación y comercio del anís aprobada por el Real Decreto 644/1982, de 5 marzo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de galletas aprobada por el Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de turrone y mazapanes aprobada por el Real Decreto 1787/1982, de 14 de mayo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales aprobada por el Real Decreto 1416/1982, de 28 de mayo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados aprobada por el Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de té y derivados aprobada por el Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles aprobada por el Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril.
- Normas de calidad para jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo establecidas por la Orden de 29 de junio de 1983.
- Normas generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior establecidas por la Orden de 12 de julio de 1983.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas aprobada por el Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto.
- Norma General de Calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior establecida por la Orden de 20 de octubre de 1983.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de especias vegetales para infusiones de uso en alimentación aprobada por el Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de jarabes aprobada por el Real Decreto 380/1984, de 25 de enero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de salsas de mesa aprobada por el Real Decreto 858/1984, de 28 de marzo.



- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales aprobada por el Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las harinas y sémolas de trigo y otros productos de su molienda, para consumo humano aprobada por el Real Decreto 1286/1984, de 23 de mayo.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano aprobada por el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias aprobada por el Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre.
- Normas de calidad para las conservas vegetales establecidas por la Orden de 21 de noviembre de 1984.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café aprobada por el Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre.
- Normas generales de calidad para el tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior aprobadas por la Orden de 29 de octubre de 1986.
- Real Decreto 2551/1986, de 21 de noviembre, por el que se regula la elaboración y comercialización de «aceite de orujo refinado y de oliva».
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de cereales en copos o expandidos aprobada por el Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio.
- Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano aprobada por el Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre.
- Norma general de identidad y pureza para el cuajo y otras enzimas coagulantes de leche destinadas al mercado interior establecida por la Orden de 14 de enero de 1988.
- Normas generales de calidad para las caseínas y caseinatos alimenticios aprobadas por la Orden de 28 de marzo de 1988.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchata de chufa aprobada por el Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre.
- Norma de calidad para los aceites y grasas calentados aprobada por Orden de 26 de enero de 1989.



- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de patatas fritas y productos de aperitivo aprobada por el Real Decreto 126/1989, de 3 de febrero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados de cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate aprobada por el Real Decreto 823/1990, de 22 de junio.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida aprobada por el Real Decreto 53/1995, de 20 de enero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar aprobada por el Real Decreto 618/1998, de 17 de abril.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas aprobada por el Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mesa aprobada por el Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre.
- Norma de Calidad para el yogur o yoghurt aprobada por el Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Reglamentación Técnico-Sanitaria del hielo establecida por la Orden de 16 de agosto de 1964.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la manipulación de huevos frescos y conservados, y elaboración, conservación y venta de ovoproductos aprobada por Decreto 408/1975, de 7 de marzo.
- Lista positiva de aditivos para la elaboración de jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo y fiambre de magro de cerdo, aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 1983.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria del comercio minorista de alimentación aprobada por Real Decreto 381/1984, de 25 de enero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimentarios aprobada por Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de almacenamiento (no frigorífico) de alimentos y productos alimentarios aprobada por Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo.



- Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada aprobada por Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre.

Real Decreto 190/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2010, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad del trigo (BOE de 5 de abril de 2013)

El Real Decreto que ahora se modifica tiene como objeto la ordenación del mercado de trigos españoles por grupos y grados en función del uso industrial óptimo para cada tipo así como de las condiciones de entrega y de otras variables de las que depende el rendimiento industrial del grano.

Por medio del presente se modifica la norma de calidad del trigo para permitir el uso de métodos basados en la tecnología de infrarrojos, cambiar los valores límites del parámetro que relaciona la tenacidad y extensibilidad de una masa, eliminar el Índice General de Calidad de la clasificación en grupos para los trigos duros y sustituir el anexo II del citado Real Decreto.

Se añade la posibilidad de indicar opcionalmente para los trigos duros de los grupos 1 y 2 si se trata de un trigo de «*alto color*» o de «*alta calidad de gluten*» en función de los valores obtenidos para estos parámetros.

Finalmente, se actualiza la clasificación teórica de variedades de trigos blandos en grupos y se modifica la Orden de 31 de enero de 1977 por la que se establecen los métodos oficiales de análisis de aceites y grasas, cereales y derivados, productos lácteos y productos derivados de la uva, para indicar correctamente el método a emplear para la determinación del gluten.

Orden AAA/478/2013, de 25 de marzo, por la que se modifican parcialmente los anexos III y IV, y las fechas y plazos que se contienen en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español (BOE de 27 de marzo de 2013)

El citado Real Decreto establece en su artículo 8.1 que los interesados deben presentar sus solicitudes antes del 1 de marzo de cada año, y en su artículo 9.2 que las Comunidades Autónomas enviarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista provisional de programas seleccionados priorizados antes del 1 de abril de cada año.

Sin embargo, ambos preceptos son modificados a fin de disponer de tiempo suficiente para realizar las correspondientes convocatorias y valoraciones, y para que ningún beneficiario se vea excluido de las ayudas.

El artículo 8.1 pasa a establecer que para el año 2013 la fecha de presentación se amplía hasta el 15 de mayo, y el artículo 9.2 dispone que las Comunidades Autónomas podrán remitir al Ministerio competente la referida información, para el año 2013, antes del 15 de junio.

II/ DERECHO DE LA UNIÓN

Reglamento de Ejecución (UE) nº 299/2013 de la Comisión de 26 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE de 28 de marzo de 2013)

El Reglamento que se modifica define las características químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características. Sin embargo, según la opinión de los expertos, estos métodos deben actualizarse en consonancia con los trabajos efectuados en el marco del Consejo Oleícola Internacional («COI»).

Para ello, se precisan más las normas, se incluye un análisis de riesgos y se define el término «aceite de oliva comercializado» como aquella cantidad total de aceite de oliva y aceite de orujo de oliva de un determinado Estado miembro que se consuma en dicho Estado o se exporte fuera del mismo.

Con objeto de simplificar la carga administrativa a la que se encuentran sometidos los propietarios del aceite, la recopilación de información solo se exigirá hasta la fase de envasado del aceite de oliva.

«¿Han resultado eficaces y eficientes las ayudas de la UE a la industria alimentaria para aumentar el valor añadido de los productos agrícolas?» Informe Especial nº 1/2013 del Tribunal de Cuentas (DOUE de 11 abril de 2013)

La Unión Europea, de acuerdo con la Política Agrícola Común y en el marco de la política de desarrollo rural, concede subvenciones a aquellas empresas transformadoras y comercializadoras de productos agrícolas a través de la medida denominada «Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales», que pretende mejorar la competitividad de la agricultura y la silvicultura.

Sin embargo, los Programas de Desarrollo Rural presentados por España (Castilla y León), Francia, Italia (Lacio), Lituania, Polonia y Rumanía solo fijaron objetivos generales que no demostraban el modo en que se preveía que la financiación aumentara el valor añadido de los productos agrícolas o mejorara la competitividad de la agricultura.

Constatado lo anterior por los auditores del Tribunal de Cuentas, la medida se considera como ayuda general a empresas que invierten en el sector de la transformación alimentaria, con efectos perjudiciales para la competencia y para los fondos públicos.

Para lograr el objetivo de las ayudas, el Tribunal recomienda que:

- Los programas de los Estados miembros determinen claramente la necesidad de financiación y establezcan objetivos significativos y mensurables.
- La Comisión apruebe únicamente esos programas.

- Se definan criterios de selección que permitan determinar cuáles son los proyectos más eficaces a fin de garantizar el uso eficaz de los fondos de la UE.
- La Comisión y los Estados miembros fomenten la adopción de las mejores prácticas destinadas a mitigar los riesgos de efecto de peso muerto y de desplazamiento.
- En el próximo período de programación se mejore el marco de seguimiento y evaluación aplicable.

III/ JURISPRUDENCIA

AGRICULTURA: Despido disciplinario en explotación agraria. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Social, Sección 1.ª), de 16 enero de 2013.

El recurrente en suplicación denuncia la infracción de los artículos 1.1 y 8.1 del Estatuto de los Trabajadores porque no se ha acreditado que antes del 19 de enero del 2012 la actora prestase servicios laborales para el ahora recurrente.

Al respecto, el juzgador de instancia concluyó que la relación laboral no se inició precisamente el 19 de enero de 2012 cuando la trabajadora fue sorprendida con ropa de trabajo en la explotación agraria por la Inspección de Trabajo sino a la fecha en que dijo la actora había empezado a trabajar, convicción que no se ha evidenciado sea errónea por lo que no se ha producido infracción de los preceptos que dice el recurrente.

Por otro lado, se denuncia la infracción del artículo 14 de la Constitución Española en relación con el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, argumentándose que no se ha probado que se haya vulnerado con el despido derecho fundamental alguno de la actora porque su despido no resulta una represalia por la actuación de la Inspección de Trabajo sino que obedece a la necesidad de acometer importantes modificaciones en la actividad empresarial debido a la enfermedad del recurrente que ha sido declarado incapacitado para su profesión.

En cambio, tanto el juzgador *a quo* como la Sala *ad quem* concluyen que existe un indicio sólido de que el despido de la actora ha podido obedecer a una represalia del empresario, es decir que se haya podido producir una violación de la indemnidad de la trabajadora porque el despido sin expresión de causa o motivo vino precedido de una actuación de la Inspección de Trabajo con la correspondiente propuesta de sanción por tener el empresario a la actora trabajando en la explotación agraria sin regularizar su situación y sin abonarle ningún tipo de retribución en metálico.

José Luis Palma Fernández

Socio Gómez-Acebo & Pombo

Para más información, por favor, visite nuestra Web:

www.gomezacebo-pombo.com o diríjase a **jlpalma@gomezacebo-pombo.com**